

Expediente núm. 11249/2022

EDICTO

ANUNCIO DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CONVOCATORIA DE CONCESIÓN, MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, DE AYUDAS PARA SUFRAGAR GASTOS DE ASISTENCIA A CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS PARA EL CURSO 2021/2022, ASÍ COMO LAS BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIRLA.

Don Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torreveija,

Hace saber: Que mediante Decreto del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 14 de marzo de 2022, con CSV 7GJM9NQPSHJX29T3TPLRA3PZ6, se ha aprobado la convocatoria, mediante tramitación anticipada, de ayudas para sufragar gastos de asistencia a centros de educación infantil autorizados para el curso 2021/2022, así como las bases específicas que han de regirla, con el siguiente detalle:

“.../...”

Atendido que el expediente se ha tramitado según la legislación aplicable, y en armonía con la documentación que se acompaña, **HE RESUELTO:**

1º.- Aprobar la convocatoria, mediante tramitación anticipada, de ayudas para sufragar gastos de asistencia a CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL debidamente autorizados para el curso 2021/2022, así como las Bases específicas que han de regirla cuyo texto es del siguiente tenor literal:

“BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, DE AYUDAS PARA SUFRAGAR GASTOS DE ASISTENCIA A CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL PARA EL CURSO 2021/2022.

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD DE LAS BASES.

1.- El objeto de las presentes bases es regular el procedimiento de concesión de ayudas, denominadas **“BONO INFANTIL”**, destinadas a colaborar, durante el curso 2021/2022, en el pago de los gastos de asistencia a centros de educación infantil autorizados en que se imparta el primer ciclo de educación infantil, que no tengan carácter gratuito.



2.- Independientemente de los servicios que se tengan contratados, **solamente se subvencionarán los gastos correspondientes a la asistencia al centro**. En ningún caso se subvencionarán costes derivados del servicio de comedor del centro educativo ni de conceptos como: calefacción, material didáctico, reserva de plaza, matrícula, etc.

3.- El BONO INFANTIL se concederá para un periodo máximo de 10 meses, comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y 30 de junio de 2022.

El mínimo de horas de escolarización para generar derecho al Bono es de 4 horas diarias de asistencia.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

1.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS- y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio -RLGS-, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Vieja y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el presente ejercicio económico; supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.- La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

TERCERA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA TOTAL DE LA AYUDA. COMPATIBILIDAD.

1.-Esta convocatoria se acoge **al procedimiento de tramitación anticipada**, de acuerdo con el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2- El importe estimado destinado al otorgamiento de las ayudas previstas en esta convocatoria será de 90.657,37€ que se imputarán con cargo a la partida presupuestaria 326.48000 del Presupuesto Municipal vigente, con denominación "Subvención educación preescolar.



3- El citado importe podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, apartado 2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones.

4- **La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento.**

5.- En ningún caso el importe total de las ayudas concedidas puede superar el crédito existente.

6.- En el caso de que el crédito disponible, atendiendo al número de solicitudes aprobadas que cumplan con los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiarios/as, no sea suficiente para atenderlas a todas, se procederá a aplicar una reducción proporcional de la cantidad de todas y cada una de las ayudas individuales concedidas.

7.- El Bono Infantil es compatible con la percepción de cualquier otra subvención o ayuda económica destinada a la misma finalidad, **siempre que**, en concurrencia con las mismas, no supere el importe total del gasto soportado por la actividad objeto de la presente convocatoria.

En el caso de que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada, se podrá renunciar a la ayuda concedida en el marco de este programa, en su totalidad o en parte, reintegrando el importe percibido y abonado de más, así como los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

6.- Si durante el período de vigencia de la presente convocatoria, se produjeran conciertos educativos plenos en los niveles de Educación Infantil, entre la Conselleria de Educación y los centros que acogen alumnado beneficiario del Bono Infantil, esta ayuda será retirada. De igual modo, las ayudas económicas destinadas al Bono Infantil serán incompatibles con la obtención de una plaza escolar sostenida totalmente con fondos públicos.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. CONVOCATORIA.

1.- El procedimiento de concesión de ayudas a que se refiere la presente convocatoria será el de concurrencia competitiva, en atención a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento.



El régimen de concurrencia competitiva es un sistema de comparación de las solicitudes presentadas, sometido a un sistema de valoración en función de los criterios fijados en las bases reguladoras de la convocatoria y dentro del límite de crédito disponible a tal efecto.

Se concederán en función del nivel económico de la familia del alumno o alumna, calculando la renta per cápita de la unidad familiar, es decir, los ingresos familiares divididos entre el número de miembros computables de la unidad familiar; y atendiendo también a las particularidades propias de la unidad familiar.

En función del baremo aplicable, la ayuda tendrá una cuantía de 90, 75 y 60 euros mensuales por alumno/a.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la citada Ley.

Por ello, un extracto de la convocatoria se publicará en el BOP de Alicante y el texto íntegro de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevejea, así como en la página web del Ayuntamiento de Torrevejea www.torrevejea.es

QUINTA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN.

Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas para el curso escolar 2021-2022 siempre que cumplan con lo establecido en las Bases y en la presente convocatoria:

a) El alumnado que curse el primer ciclo de Educación Infantil de 0 a 3 años (1º, 2º y 3º de Educación Infantil) en centros de educación infantil autorizados, ubicados en el municipio de Torrevejea y que no tengan carácter gratuito.

Debido a la gratuidad de la enseñanza, se exceptúan los menores escolarizados en centros públicos o con concierto educativo pleno.

Este requisito se acreditará mediante certificado expedido por el centro en el que se deje constancia de que el menor está matriculado en el mismo, de la fecha en que inició su asistencia en el curso escolar 2021/2022 y de las horas diarias de asistencia al centro.



En el caso de niños/as que curen el primer ciclo de educación infantil, será requisito necesario que tengan cumplidos los 4 meses de edad en el momento de iniciar la asistencia a la escuela infantil

b) Estar empadronados en el municipio de Torreveija tanto el menor como los padres (ambos progenitores) o representantes legales, si bien, en el caso de los padres o representantes legales con, al menos, dos años ininterrumpidos antes de realizar la solicitud y durante la totalidad del curso escolar 2021/2022, excepto casos de necesidad social debidamente acreditados y estudiados por el órgano instructor.

En caso de separación o divorcio, este requisito solo le será exigible al progenitor que tuviese atribuida la guardia y custodia del menor y formalice la solicitud de ayuda, en representación del menor.

Si la falta de empadronamiento del menor obedeciese al retraso en la recepción de la información a remitir al Ayuntamiento por otros poderes públicos, bastará el empadronamiento de los padres.

Este requisito se comprobará de oficio a través de los datos del Padrón Municipal, siempre que el/la solicitante autorice y consienta expresamente que el Ayuntamiento de Torreveija, a través de los medios habilitados al efecto, consulte y/o recabe los datos y/o documentos relativos al empadronamiento y convivencia relacionados con su solicitud de ayuda y documentación. En caso de que se manifieste oposición, el/la solicitante deberá aportar el correspondiente certificado de empadronamiento.

c) Ninguna de las personas progenitoras de los menores beneficiarios del bono deberá estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este requisito se acreditará mediante declaración responsable firmada, incluida en el Anexo III.

d) Los padres/madres o representantes legales de los menores beneficiarios del bono deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Torreveija.

Este requisito se comprobará de oficio mediante consulta a la Tesorería Municipal, a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que el/la solicitante autorice y consienta expresamente que el Ayuntamiento de Torreveija, a través de los medios habilitados al efecto, consulte y/o recabe los datos y/o documentos relativos a estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la



Seguridad Social y Hacienda Municipal. En caso de que se manifieste oposición, el/la solicitante deberá aportar los correspondientes certificados.

No obstante, quedan exceptuadas de este requisito las solicitudes de menores que sean objeto de intervención debidamente acreditadas por los Servicios Sociales correspondientes.

e) Los padres/madres o representantes legales de los menores beneficiarios del bono infantil no podrán tener pendiente de justificar una subvención anterior, siempre que el plazo establecido para ello hubiera finalizado. Este requisito se acreditará mediante declaración responsable firmada, incluida en el Anexo III.

f) El centro de educación infantil en el que esté matriculado el menor debe estar ubicado en el término municipal de Torreveija y contar con la correspondiente licencia municipal de apertura, además de haber obtenido la correspondiente autorización por parte de la Consellería de Educación.

Este requisito se acreditará mediante certificado expedido por el centro en el que hará indicación del número de centro autorizado dado por la Consellería de Educación y del número de licencia de apertura municipal.

SEXTA.- CUANTIA DE LA AYUDA. BAREMO.

1.- El importe individual máximo del BONO INFANTIL será de 90 euros mensuales por alumno/a para un periodo máximo de diez meses, comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y 30 de junio de 2022, y una asistencia mínima de 4 horas diarias.

Estas ayudas se agotan en sí mismas y no generan otras expectativas que el propio cumplimiento del fin para el que han sido previstas. Su naturaleza es de subvención sujeta a disponibilidad presupuestaria, por lo que no conlleva derecho alguno para ejercicios posteriores.

En ningún caso el importe concedido, por sí mismo o en concurrencia con otras ayudas económicas, podrá superar el coste del servicio que se subvenciona, esto es, solamente el de asistencia que tenga establecido el centro de educación infantil, y cuyo importe deberá ser cumplidamente justificado por la/s persona/s solicitantes de la ayuda.

2.- En función del baremo aplicable, el bono infantil tendrá una cuantía de **90, 75 y 60** euros mensuales por alumno/a.



La renta máxima del total de la unidad familiar para tener derecho a la yuda será de 65.000 € brutos en el ejercicio 2020, fijándose el importe del BONO en función del nivel económico, teniendo en cuenta la renta per cápita de cada uno de los miembros de la unidad conforme al siguiente baremo:

RENTA PER CAPITA (€)	0-9.000€	>9.000 a 11.000€	> 11.000€
BONO INFANTIL (€)	90	75	60

Se entiende por renta per cápita familiar los ingresos familiares divididos entre el número de miembros computables de la unidad familiar.

Para esta convocatoria, **computarán como miembros de la unidad familiar:**

- Los progenitores o, en su caso, representantes legales.
- El/la alumno/a.
- Hermanos/hermanas menores de 18 años, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independiente de éstos.
- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

En los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial (solteros, parejas de hecho), la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y cumplan los requisitos anteriores. En su caso, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación.

SÉPTIMA.- DETERMINACIÓN DE LA RENTA FAMILIAR PARA EL ALUMNADO DE 0 A 3 AÑOS MATRICULADO EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS.

La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la que se extraerán los datos será la correspondiente al ejercicio 2020.

Para los miembros de la unidad familiar (tal y como se define en la base sexta) que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2020, se sumará la Base Imponible General (casilla 0435) y la Base Imponible del Ahorro (casilla 0460). Cuando el importe que aparezca en las casillas 435 o 460 sea negativo o "0 euros" será esta cantidad el importe que se consigne a efectos del cálculo. Al resultado obtenido se le restará la cuota de autoliquidación (casilla 0595).



Para los miembros que hubiesen obtenido ingresos, pero no estuvieran obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se restará a los ingresos obtenidos los pagos a cuenta efectuados. Los rendimientos del trabajo se reducirán adicionalmente en 2000€ anuales (5.500 en caso de discapacidad igual o superior al 33%, o 9.750€ en caso de discapacidad igual o superior al 65%) sin que el saldo pueda ser negativo.

OCTAVA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

1.- El modelo de solicitud normalizado (**ANEXO I**) y resto de anexos para la obtención de las ayudas reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de Torrevejea (www.torrevejea.es y adl-torrevejea.es). En las citadas páginas web estará disponible la información y documentación de la convocatoria.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

2.- La solicitud de la ayuda y su justificación se presentarán presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de Torrevejea o por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevejea, de acuerdo con el derecho que ostentan las personas físicas a relacionarse con la administración del modo que deseen (formato electrónico o papel, según sus preferencias)

Para la identificación del/ de los usuario/s en esta Sede, el Ayuntamiento de Torrevejea admite las modalidades que ofrece la plataforma CI@ve:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

-Claves concertadas: CI@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. CI@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.



3.- La solicitud será cumplimentada y suscrita por los padres, madres, tutores o representantes legales, en su caso. Más concretamente, con carácter general (si hay convivencia) y en los casos de guarda y custodia compartida la solicitud y anexos será suscrita por ambos progenitores. En caso de separación y divorcio la solicitud será firmada por el/la progenitor/ra custodio/a.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será de **20 días hábiles** a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

5.- La presentación de la solicitud de la ayuda fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

6.- En el caso de presentación por medios electrónicos, de no disponer el/los solicitante/s de los sistemas de firma indicados para la presentación telemática de la solicitud deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación, que deberá suscribir la solicitud correspondiente.

7.- En caso de solicitudes para varios/as hermanos/as se deberá formalizar la solicitud para cada uno/a de ellos o ellas.

8.- La solicitud de la ayuda conlleva la aceptación de las presentes bases en su integridad.

NOVENA.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE CON LA SOLICITUD.

1.- La solicitud (**ANEXO I**) se acompañara de la siguiente documentación:

▮ Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identificación de Extranjería (NIE) en vigor de la/s persona/s solicitante/s de la ayuda y de todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de 14 años.

▮ Declaración responsable suscrita por la/s persona/s solicitante/s de la ayuda, según modelo **Anexo II**, sobre los miembros que componen la unidad familiar, y que se acompañara de la siguiente documentación:

- ✓ Libro de Familia completo. Si los miembros de la unidad familiar que figuran en la declaración responsable no fueran los mismos que constan en la citada documentación, deberá justificarse documentalmente la diferencia (sentencia de separación o divorcio,



certificado de defunción o cualquier otro documento como prueba de la situación familiar; en el caso de que no exista sentencia por estar en trámite el procedimiento, se adjuntará un certificado acreditativo de la demanda de separación o divorcio sellada por el Juzgado).

- ✓ Certificado de empadronamiento colectivo, solo en el caso de no autorizar su consulta al Ayuntamiento de Torreveija.

▮ Declaración responsable suscrita por la/s persona/s solicitante/s de la ayuda, según modelo **Anexo III**, que contendrá un pronunciamiento expreso sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, además de otras circunstancias.

▮ Certificado expedido por el centro educativo en el que se deje constancia de que el/la menor está matriculado/a en el mismo, de la fecha en que inició su asistencia en el curso 2021/2022, de las horas diarias de asistencia al centro e indicación del número de centro autorizado dado por la Consellería de Educación y número licencia de apertura municipal.

▮ Certificado expedido por el centro educativo en el que deberá hacerse constar el coste mensual de la plaza por el servicio de asistencia al centro, si el alumno/a es beneficiario/a, o no, de algún tipo de ayuda individual o colectiva ajena a esta ayuda municipal, y si han sido efectivamente abonados al centro de educación las cuotas mensuales de los meses de septiembre de 2021 a junio de 2022 –periodo subvencionable-.

▮ Para justificar los ingresos de la unidad familiar, tal y como se define en la base sexta, se deberá aportar: Declaración de la renta de 2020 y certificado de imputaciones fiscales de la AEAT de dicho ejercicio de todas las personas mayores de 14 años que integren la unidad familiar. Su presentación podrá sustituirse por una Autorización, debidamente cumplimentada, de la persona o persona/s sobre la/s que se vaya a obtener la información, para su consulta por el Ayuntamiento de Torreveija, de acuerdo con el modelo **Anexo IV**.

Si existieran en la unidad familiar miembros menores de 14 años sin ingresos y sin NIF, será necesario aportar declaración responsable suscrita por el padre/madre/tutor del menor, en la que se haga constar tal circunstancia.

▮ Documento facilitado por la entidad de crédito en el que conste el código de cuenta cliente, con el código IBAN, en la que se abonará, en su caso, el importe de la ayuda, debiendo estar a nombre del/de la menor beneficiario/a del bono y también de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.



El requisito de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, frente a la Hacienda Municipal y Seguridad Social, se comprobará de oficio mediante consulta a la Tesorería Municipal, a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que el/la solicitante halla autorizado expresamente a que el Ayuntamiento de Torreveija realice la citada consulta. En caso contrario, el/la solicitante deberá aportar los correspondientes certificados.

En caso de diversidad funcional (discapacidad física, psíquica o sensorial) se aportará certificado oficial de discapacidad de quien tenga esta situación en la unidad familiar, expedido por la Administración competente.

En caso de actuar por medio de representante, se acompañara el **Anexo V**.

La/s persona/s solicitante/s de la ayuda se hacen responsable de la veracidad de los datos y documentación aportada. La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión, o bien ocultando las que hubiese impedido o limitado la misma, constituye una infracción muy grave (art. 58 LGS), dando lugar a la responsabilidad correspondiente.

2.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar cualquier documento adicional que acredite situaciones excepcionales, así como cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases.

DÉCIMA.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

1.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 23.5 de la LGS, el técnico instructor requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

2.- La documentación requerida se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Torreveija o por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torreveija.



DÉCIMA PRIMERA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

1.- Tras la finalización del plazo de instancia, se procederá a realizar la instrucción del expediente por parte del área de Fomento y Empleo, a través de la Agencia de Desarrollo Local, pudiendo realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse propuesta de resolución.

Se procederá al estudio de las solicitudes presentadas, al examen de la documentación de las mismas y a su baremación; asimismo se emitirá informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la ayuda.

En todo este proceso de instrucción, la Agencia de Desarrollo Local contará con apoyo administrativo y técnico del área de Educación y Juventud.

Asimismo, se constituirá una Comisión de Valoración presidida por el Concejal de Educación e integrada por un mínimo de dos vocales, actuando uno de ellos como Secretario/a. Esta comisión emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada por el órgano instructor. El nombramiento formal de los miembros se realizará mediante Resolución del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, a propuesta del Concejal Delegado de Educación.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, al órgano competente.

La competencia para resolver la concesión de las ayudas corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.g) de la LRRL, sin perjuicio de delegación.

La resolución de concesión de las ayudas contendrá tanto el otorgamiento de las ayudas, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, así como el desistimiento y la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

La resolución de concesión se publicará en la página web municipal (www.torrevieja.es) y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevejea (<https://torrevieja.sedelectronica.es>), siendo esta publicación la que surtirá los efectos de la notificación a todos los interesados.



El plazo para resolver y notificar será de 6 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa supondrá la desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación-notificación, de acuerdo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Dictada la resolución de concesión en la que se dará por justificada la subvención, a continuación se procederá por el órgano competente al dictado de la resolución del reconocimiento de la obligación (por el importe justificado) a favor de las personas beneficiarias.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA.

1.- El Ayuntamiento de Torreveija efectuará el pago de la ayuda concedida por transferencia bancaria al número de cuenta facilitado por la/s persona/s solicitantes y que deberá estar abierta a nombre del/de la menor beneficiario/a del bono y también de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

2.- Estas ayudas no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a las mismas, por lo que, las ayudas se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y BENEFICIARIAS DE LA AYUDA.

Las personas solicitantes del Bono Infantil, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y de la normativa sectorial, deben cumplir las siguientes obligaciones:



- a) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Local y Seguridad Social, así como no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.
- b) Aportar de forma correcta, completa y veraz la documentación que figura en las Bases.
- c) Facilitar cuanta información relacionada con la concesión de las ayudas le sea requerida por los instructores del expediente, así como comunicar las incidencias que puedan producirse.
- d) Comunicar al área instructora (ADL) la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos de enseñanza subvencionados por el Bono Infantil, en cumplimiento del artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Comunicar al Ayuntamiento de Torrevieja la renuncia al Bono Infantil por obtención de ayudas o cualquier otro recurso público con la misma finalidad, que exceda del precio del coste de la actividad que se subvenciona.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la vigente normativa en materia de subvenciones.
- g) Conservar los originales de la documentación justificativa durante el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- i) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la LGS.

2.- La aceptación de las ayudas por parte de las personas solicitantes y beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

DÉCIMA QUINTA. REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y por



el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la ayuda hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la ayuda, los beneficiarios podrán comunicar al área de Fomento y Empleo (ADL) por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con la mentada área a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.”

2º. Ordenar su publicación conforme a la legislación de subvenciones vigente.”

Lo que se comunica para general conocimiento, con indicación de que las personas interesadas, contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin



perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

